CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS No. FDLF-CPS-744-2024
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN

OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE IDENTIDAD CULTURAL, LA VISIBILIZACIÓN DE MEMORIA PARA LA PARTICIPACIÓN Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS 1761 Y 1782*".*

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: en el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).
5. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
7. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Alcaldía Local de Fontibón.
8. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
9. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
10. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la Alcaldía Local de Fontibón a través de la supervisión del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
11. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
12. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
13. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales,

ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

14. Vincular y mantener el mínimo de mujeres contratadas (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
15. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
16. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con todas las especificaciones técnicas y económicas que ofrece en la propuesta presentada al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN (FDLF), la cual hace parte integral del contrato.

2. Presentación del cronograma de trabajo de realización de actividades acordado para la ejecución del contrato.

3. Tramitar los correspondientes permisos y licencias que se requieran para la realización de las actividades que se deriven de la ejecución del presente contrato.

4. Realizar la presentación pública ante la Junta Administradora Local de Fontibón de acuerdo con las indicaciones establecidas en el anexo técnico y/o las especificaciones hechas por la supervisión del contrato.

5. Garantizar toda la logística necesaria para llevar a cabo la realización de cada una de las capacitaciones y salida de campo requeridas en los estudios previos y anexo técnico elaborado por la Alcaldía Local de Fontibón

6. Verificar que los bienes que se entreguen durante la ejecución del contrato se facturen de acuerdo con los precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste establecidos en la propuesta económica presentada.

7. Registro fotográfico que evidencie la entrega de los elementos y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cantidades que sean requeridas por el Apoyo a la Supervisión.

8. Entregar en las instalaciones de la Alcaldía Local de Fontibón o donde se solicite los elementos requeridos

en la calidad y especificaciones técnicas solicitadas en los estudios previos y anexo técnico, y en las cantidades establecidas por la Supervisión y Apoyo a la Supervisión del Contrato, en el plazo pactado.

9. Mantener fijos los precios presentados en la propuesta, durante el término de ejecución del contrato.

10. Cambiar, arreglar o corregir a su costa los productos o insumos que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN.

11. Soportar debidamente todas las entregas realizadas con actas y registro fotográfico de los elementos entregados.

12. Realizar el ingreso y salida de los elementos al almacén del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

13. Presentar los informes de la ejecución del contrato (en medio físico y magnético), que presente el desarrollo de cada actividad del contrato, de manera oportuna y completa, con sus respectivos soportes.

14. Acatar las sugerencias realizadas por el supervisor y apoyo a la supervisión para la correcta ejecución del objeto contractual

15. Dar cumplimiento a lo establecido en las fichas de la Guía de Contratación Sostenible publicada en la Intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno, aplicables al contrato.

16. Facilitar al supervisor y apoyo a la supervisión todas las evidencias que soporten el cumplimiento de las entregas o actividades realizadas.

17. Garantizar que los elementos o personas contratadas cumplan con los requisitos establecidos, asi como las actividades requeridas en el proceso de ejecución contractual.

18. Las demás que asigne el supervisor y/o el apoyo a la supervisión relacionadas con el objeto del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).

6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato es CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: el plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 139,706,212).de la vigencia fiscal «2024», con cargo al proyecto «proyecto 1782 Un nuevo contrato para el fortalecimiento institucional en Fontibón y 1761 - Un nuevo contrato para la reactivación económica de Fontibón, los cuales presentan la línea de inversión para la formulación y contratación de los proyectos priorizados en el laboratorio diferencial indígena del modelo de presupuestos participativos de la localidad de Fontibón, amparado con Certificado de Disponibilidad presupuestal No. O23011601060000001761 Y O23011601060000001782, "Un nuevo contrato para la reactivación económica de Fontibón"

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se desembolsará así:

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, desembolsara el valor del presente CONTRATO en pagos parciales de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Se llevará un pago del diez (10%) por ciento, sujeto a la programación del PAC, este primer pago se realiza previa presentación de los siguientes documentos:

- Suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- Presentación, por parte del cabildo, del plan de trabajo y cronograma de actividades a ejecutar aprobados por el FDLF.
- Conformación del Comité Técnico del contrato.
- Identificación y selección del personal requerido.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Informe financiero
- Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS No. FDLF-CPS-744-2024
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN

PAGOS INTERMEDIOS: equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor del contrato en pagos parciales contra el avance de ejecución financiera soportada en los informes mensuales.

- Contra avance de actividades, las cuales se verán reflejadas en el informe bimestral técnico, administrativo y financiero que soporte las actividades previamente descritas, hasta completar el 100% de ejecución de las actividades planteadas.
- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista
- Soportes financieros (certificado de aportes al régimen de seguridad social para el periodo cobrado emitido por el revisor fiscal)
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Informe financiero
- Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.

ULTIMO PAGO: Equivale al diez por ciento (10%) del valor del contrato, una vez finalizada la ejecución de este y suscrita el acta de liquidación correspondiente, previa presentación de los siguientes documentos:

• Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato y el contratista.
• Acta de liquidación.
• Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
• Acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
• Acta de ingreso de los bienes al almacén cuando aplique.
• Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
• Los demás documentos que sean solicitados por el supervisor los cuales se consideren necesarios para adelantar el trámite de pago.

a. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista
b. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
c. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
d. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
e. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
f. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS No. FDLF-CPS-744-2024
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

CLÁUSULA SEXTA. – GARANTÍAS: en atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1. 1 del Decreto 1082 de 2015.

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá, D. C., –Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, NIT 899.9999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Art. 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, así:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio Autónomo.
c. Garantía bancaria. Con los siguientes amparos:

La garantía constituida deberá amparar:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por el (_20_%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato y estará vigente hasta la liquidación del mismo.
2. Calidad del servicio: Por el (_20_%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Cumplimiento: Por el (_20_%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por SEIS MESES Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
5. Responsabilidad extracontractual: Por el (200%) del valor total del contrato, vigente por Seis (6) Meses. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: la supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el manual de contratación y en el manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital De Gobierno, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS No. FDLF-CPS-744-2024
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN

EL ALCALDE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior apoyo a la supervisión y a la dirección de contratación. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de este a un tercero.

CLÁUSULA OCTAVA– COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: al suscribir el presente contrato el contratista se compromete a:

1. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública.
2. No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con el contrato suscrito o durante su ejecución, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
4. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
5. Actuar con lealtad y abstenerse de utilizar maniobras para dilatar la correcta ejecución del contrato.
6. Comunicar a los empleados o colaboradores el contenido del presente Compromiso, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento

CLÁUSULA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: de conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: el valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. En tal sentido, EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: el valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de LA CONTRATISTA,

se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: de las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del FDLF a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al CONTRATISTA de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA UNDÉCIMA– CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. En ese orden ideas, en los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común, y las consignadas en los Artículos 15, 16 y 17 de la misma Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Para el efecto, EL SUPERVISOR, debe presentar proyecto de Acta de Liquidación Bilateral, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: Los documentos solicitados por el supervisor y exigidos por EL FONDO para dicho trámite.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS No. FDLF-CPS-744-2024
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a LA FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – REPRESENTACIÓN: El Contratista es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS No. FDLF-CPS-744-2024
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos del proceso de selección FDLF- CD-705-2024: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Propuesta económica, los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: En concordancia con, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado a través de la aceptación y aprobación de los suscritos a saber **ADRIANA JANETH ORTIZ UBAQUE**, con cédula de ciudadanía N° **20.888.119**, en calidad de Alcaldesa Local de Fontibón, en representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** identificado con **NIT. 860.053.274-9**, y por otra parte, **CABILDO INDIGENA LOS PASTOS DE BOGOTA,** identificado con **NIT.901.693.536-7,** representada legalmente por **OSCAR FERNANDO TAPE TARAPUES,** identificado con cedula de Ciudadanía No. **1.026.578.668** Dirección: Calle 9 No. 9-60 Correo: cabildopastosbogota@gmail.com Teléfono: 321-9336853 Ciudad: Bogotá, a través de la plataforma del SECOP II, quedando en un estado FIRMADO en la plataforma electrónica con el No. de proceso **FDLF-CD-705 -2024**.

los siguientes requisitos: a) Por parte de DEL CONTRATISTA: Constitución de las garantías exigidas debidamente cargadas en el SECOP II. b) Por parte de EL FONDO: Aprobación de la garantía, expedición del registro presupuestal, elaboración de acta de inicio, debidamente cargados y aprobados en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forma parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por los medios autorizados por las partes según la normativa legal o realizada a través de la plataforma del SECOP II.

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 529 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 *"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE IDENTIDAD CULTURAL, LA VISIBILIZACIÓN DE MEMORIA PARA LA PARTICIPACIÓN Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS 1761 Y 1782".*

LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.